



PARLAMENTO DE CANARIAS

Supuesto práctico nº 1.

Descripción del supuesto:

Don Jordi Cafarell i Puig, natural de Barcelona y residente en la localidad tinerfeña de Arona, ante las continuas molestias que le produce a diario, especialmente por la noche, el ruido que procede de diversos bares y locales de ocio existentes en las proximidades de su vivienda, y cansado de quejarse a la policía municipal y al ayuntamiento sin conseguir que intervengan para revisar si dichos locales cumplen con las exigencias de insonorización y de instalaciones propias de este tipo de establecimientos según la normativa que le resulte de aplicación, decide presentar en el Registro del ayuntamiento citado un escrito en lengua catalana, dirigido al Parlamento de Canarias, por medio del cual solicita, en uso del derecho fundamental de petición previsto en el art. 29 de la Constitución Española, que la Institución legislativa canaria intervenga haciendo lo posible para solucionar esa situación.

En el escrito de petición hace constar sus datos personales (nombre y apellidos) y su número de teléfono, pero sin proponer ninguna medida en concreto a tomar para lograr dicho objetivo, más allá de relatar la situación.

Asimismo, ese mismo día remite por fax al Parlamento de Canarias el citado escrito de petición.

Cuestiones a resolver:

1.- Explique la incidencia que las siguientes circunstancias puedan provocar, en su caso, en la tramitación de su petición:

- a) no haber nacido en Canarias el peticionario.
- b) haber presentado su solicitud en catalán.
- c) no haber indicado su domicilio completo.
- d) haber formulado su petición en la forma de un simple relato de los hechos, sin propuesta de medidas concretas a adoptar para solucionarlos.

2.- Analice, desde la óptica de las previsiones normativas que resulten de aplicación, la trascendencia que, para la tramitación de su solicitud, tenga el hecho de haber sido presentada, no en el Registro del Parlamento de Canarias, sino en el del ayuntamiento de su lugar de residencia. Asimismo, explique las consecuencias prácticas que, para la tramitación de la petición, supone haberla remitido al Parlamento por fax.

3.- Suponga que el escrito de petición es tomado en conocimiento por la Mesa del Parlamento: ¿cuál debería ser la decisión a tomar por ésta en orden a su admisión o no a trámite?. Justifique su respuesta y redacte un informe sobre este asunto, comprensivo de una propuesta de acuerdo, para su elevación a la Mesa de la Cámara.

4.- Suponiendo que procediera su admisión a trámite por la Mesa, ¿cuál sería la tramitación procedente del escrito de solicitud?. ¿Quién habrá de conocer, finalmente, el contenido de la



PARLAMENTO DE CANARIAS

petición?. Redacte un simulacro de los sucesivos trámites parlamentarios a seguir, con inclusión de las explicaciones oportunas a cada uno de los pasos.

5.- Imagine que la Mesa del Parlamento decide inadmitir la solicitud de petición:

- a) ¿Podría éste formular reconsideración contra el acuerdo de inadmisión por parte de la Mesa?. Justifique suficientemente su respuesta.
- b) ¿Tiene el ciudadano algún tipo de respuesta jurisdiccional en sus manos para reaccionar contra la inadmisión a trámite de su solicitud?. ¿Ante quién y en base a qué tipo/s de procedimiento/s?.

7.- Suponga que la Mesa del Parlamento decide admitir a trámite la petición y enviarla a la Comisión del Estatuto de los Diputados y de Peticiones que, tras analizar la solicitud declara que no ha lugar a lo solicitado por el ciudadano. Una vez que recibiese la oportuna notificación por parte del Parlamento de Canarias, ¿tendría éste algún mecanismo de reacción jurisdiccional?. Justifique su respuesta a la luz de las consideraciones contenidas en la Sentencia del Tribunal Constitucional nº núm. 242/1993 (Sala Primera), de 14 julio, cuyo texto completo se adjunta.

CASO PRÁCTICO

Descripción del supuesto

La Administración del Parlamento de Canarias pretende la renovación de sus ordenadores, pero duda sobre cuáles sean las prestaciones y requerimientos que mejor se adapten a sus necesidades. Por ello, y dado que (hipotéticamente en este supuesto) la Cámara carece de Servicio de Informática propio, la Mesa decide consultar a la entidad Jóvenes Expertos y Sobrados (J.E.S) S.L. sobre las características de los medios informáticos (*hardware* y *software*) que deberían instalarse, de acuerdo con la carga y sistema de trabajo de la Asamblea.

Precisado el objeto del contrato mediante el estudio encargado, se convoca licitación para la contratación, por el sistema de concurso abierto, de la adquisición de equipos informáticos, y de programas informáticos, así como su instalación y su posterior mantenimiento. A estos efectos, los equipos se valoran en 20.000 euros, los programas que deben ser implantados en 5.000 euros, la instalación en 2.500 euros y el mantenimiento en 1.300 euros.

Publicado en el BOC el anuncio del concurso el día 15 de septiembre del 2004, se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

- 1.- Ordenatas Finos S.A.
- 2.- Unión Temporal de Empresas Chollos On-Line, que se pretende constituir entre las entidades Bytes S.A. y Envites S.L.

En la documentación general presentada se hace ver que ambas empresas se integrarán en la UTE con paridad de participación y que el apoderado lo será el representante de Envites S.L.

- 3.- Jóvenes Expertos y Sobrados (J.E.S) S.L.
- 4.- Informática Simple S.A.
- 5.- Informática Fácil S.A.

Se deduce de la documentación aportada que las entidades Informática Simple S.A. e Informática Fácil S.A., pertenecen a un grupo de empresas, realizando consolidación de cuentas.

- 6.- Machuco y Limpio Asociados Consultores.

Reunida la mesa de contratación el 9 de octubre 2004, se procede a la apertura del sobre relativo a documentación general, admitiéndose al concurso todas las ofertas, excepto la de Ordenatas Finos S.A., por entenderse que no ha justificado estar al corriente de sus obligaciones tributarias y concretamente del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), por lo que se le dan tres días para la subsanación de tal defecto.

En la siguiente celebrada el día 16 de octubre, se da cuenta de las propuestas admitidas, manteniéndose la exclusión de la entidad Ordenatas Finos S.A., por cuanto la Mesa considera insuficiente la presentación, tal cual ha hecho la empresa requerida, de una declaración responsable comprensiva que afirma hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, dado que, a juicio del órgano administrativo, debería haberse aportado certificación administrativa.

Acto seguido, se procede a la apertura de las proposiciones económicas contenidas en el segundo sobre y se acuerda elevar las propuestas no económicas contenidas en el tercer sobre a la Dirección General de Informática, con la que se ha establecido un convenio al efecto, a fin de que elaborara un informe de carácter técnico

al respecto. Al tiempo de la apertura de las ofertas económicas, la Mesa decide asimismo excluir del procedimiento de licitación a la Unión Temporal de Empresas Chollos On-Line, habida cuenta de que su proposición solo viene firmada por el representante de Envites S.L. y no conjuntamente por los dos representantes de las empresas.

Recibido el informe técnico, la Mesa procede a ponderar las proposiciones de acuerdo con los criterios de adjudicación predeterminados en el Pliego de Cláusulas, pero, por indicación del asesor jurídico, procede a descartar el criterio de experiencia, habida cuenta que se estima que, de acuerdo reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, tal pauta constituiría un factor restrictivo a la concurrencia. La no aplicación de este criterio, previsto en el baremo con una puntuación máxima de 30 puntos sobre 100, perjudica singularmente a la empresa Machuco y Limpio Asociados Consultores, tradicional proveedor de ordenadores y programas de la mayor parte de las Administraciones y organismo oficiales, a plena satisfacción de dichos entes. (De hecho, según el informe técnico de la Dirección General de Informática le hubieran correspondido por este concepto 27 puntos a Machuco y Limpio Asociados Consultores, 13 puntos a Jóvenes Expertos y Sobrados(J.E.S) S.L., 9 a Informática Simple S.A. y 8 a Informática Fácil S.A.)

Elevada la propuesta a la Mesa de la Cámara, la misma asume las exclusiones efectuadas hasta el momento por la mesa de contratación y aún procede a descartar a las entidades Informática Simple S.A. y Informática Fácil S.A., ya que se considera que en realidad son un única empresa, de acuerdo con la doctrina del levantamiento del velo, y que se trataría de dos proposiciones simultáneas de un solo empresario. En su consecuencia, procede a la adjudicación a favor de Jóvenes Expertos y Sobrados (J.E.S) S.L, dado que tiene una mayor puntuación (65) que Machuco y Limpio Asociados Consultores (61)

Cuestiones:

- a) Determinar justificadamente de qué tipo de contrato se trata.
- b) Precisar qué clasificación o qué requisitos de solvencia deberían exigirse, en qué momento deben determinarse y si pueden ser aumentados o restringidos en cada ocasión por decisión de la Administración.
- c) Con los datos consignados, ¿puede apreciarse en alguno de los concurrentes la concurrencia de supuesto constitutivo de impedimento para contratar?
- d) ¿Es correcta la exclusión de la empresa Ordenatas Finos, al no haber subsanado el defecto de acreditación de la circunstancia de no estar incurso en prohibición para contratar?
- e) ¿Existe defecto de representación en el caso de la UTE y, en su caso, el mismo es subsanable o no? ¿Qué tipo de recurso o reclamación le cabe a las empresas de la UTE y, en su caso, cuándo debe ejercerlos?
- f) ¿Ha sido correcta la actuación de la Administración en lo tocante a prescindir del criterio de experiencia?
- g) Razone si la exclusión de las dos empresas comprendidas en un grupo de empresas se ajusta o no a Derecho.